

TÍTULO: Suprema, sobre rechazo a inscripción de niños con dos madres: no son los jueces quienes deben resolver, sino el Congreso

NÂ°	FECHA	MEDIO	SECCIÓ“N	PÁ•GINA
83349	2020-07-22	El Mercurio	Nacional	C 5

Imagen 1/1

# Tercera Sala acoge parcialmente recurso de protección y solo accede a poner apellidos de pareja Suprema, sobre rechazo a inscripción de niños con dos madres: no son los jueces quienes deben resolver, sino el Congreso

Fallo dice que no hay acto discriminatorio del Estado, sino una estricta aplicación de la ley vigente y respeto al derecho interno, que no permite más de un padre o madre.

C. CARVAJAL, A. CHAPARRO y A. ZUÑIGA

La Corte Suprema debió pronunciarse sobre la negativa del Registro Civil de acceder a la petición de inscribir a dos mujeres como madres de los niños M. y L., quienes nacieron el 20 de septiembre de 2017, a través del método de fertilización asistida. La pareja interpuso un recurso de protección en el que, además, solicitó incorporar los apellidos paternos de ambas en la partida de nacimiento de los niños.

Ello, aduciendo que era ilegal y arbitraria la decisión, que vulnera garantías del artículo 19 de la Constitución: el derecho a la vida e integridad física y psíquica, la igualdad ante la ley, el respeto y protección de la vida privada y pública, además de la honra de la persona y familia.

La Tercera Sala rechazó la solicitud de inscripción de ambas mujeres como madres en el certificado de nacimiento de los niños, accediendo solo a que los menores tengan los apellidos paternos de ellas en su partida de nacimiento. Se confirmó así la resolución de la Corte de Apelaciones de Santiago.

## No se afecta igualdad ante la ley, según fallo

En una decisión unánime, los ministros Sergio Muñoz, María Eugenia Sandoval, el suplente Mario Gómez y los abogados integrantes Pedro Pierry y Álvaro Quintanilla estimaron “que no se está en presencia de una afectación de la garantía de la igualdad ante la ley o de una discriminación arbitraria de parte del Estado, puesto que las reglas del Código Civil y de la Ley Orgánica del Servicio recurrido son especialmente claras en cuanto a



La decisión del máximo tribunal fue unánime. La sala estuvo integrada por los ministros Sergio Muñoz, María Eugenia Sandoval, el suplente Mario Gómez y los abogados integrantes Pedro Pierry y Álvaro Quintanilla.

que una persona no puede tener, en el estado actual de nuestra legislación, más de un padre o más de una madre, tratándose de un problema que —como se dijo— no puede ser resuelto por esta judicatura”.

Y que la acción de protección es una acción cautelar y de emergencia, y no es idónea para resolver este tipo de asuntos.

Con todo, los magistrados señalaron que el problema de fondo que plantea este caso “no puede ser resuelto por la judicatura, sino que es menester que el proyecto de ley aludido en el basamento que antecede siga su derrotero en el

Parlamento, y que lo propio se haga con el proyecto de ley de matrimonio igualitario”, dice el fallo.

## Resolver en contrario lesiona certeza jurídica

Según la sala, no hay discriminación cuando el derecho interno no reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo: “En el caso no se está en presencia de un acto discriminatorio por parte del Estado, sino antes bien, de una estricta aplicación de la legislación vigente sobre la materia. Tampoco se trata de escudarse en disposi-

**DOS CASOS**  
Hay dos casos de parejas homoparentales en que fallos de primera instancia les permitieron la inscripción de sus hijos.

ciones del derecho interno para restringir derechos fundamentales de una persona a partir de su orientación sexual, identidad de género y/o su expresión de género”.

Los ministros recuerdan que la Corte Suprema ha informado favorablemente el proyecto de ley sobre adopción homoparental, pero aseguran que es el Congreso la institución democrática por antonomasia para resolver el tema. “De lo que se trata, en definitiva, es de respetar la vigencia del derecho interno y la seguridad jurídica, así como también el valor del pluralismo y la diversidad de pareceres que existen y deben existir en el seno de una sociedad democrática sana y robusta, de manera que la determinación final sobre la ma-

teria sea canalizada y adoptada por la institución democrática por antonomasia, esto es, por el Parlamento”, advierten.

Concluir lo contrario, sostiene el tribunal, tiene el riesgo de “lesionar uno de los fines esenciales del Derecho, como lo es la certeza jurídica”.

## Sentencias previas

El debate sobre la posibilidad de inscribir ante el Registro Civil a un menor como hijo de dos madres o padres se ha planteado con fuerza en el último tiempo. Dos casos han sido resueltos favorablemente para familias homoparentales en tribunales de primera instancia, uno de familia y otro civil. Sus sentencias han quedado ejecutoriadas, pues se trataba de una demanda de reclamación de filiación y una rectificación de partida de nacimiento, no de recursos de protección como el resuelto ahora por la Corte Suprema. Pero las contradictorias interpretaciones dadas por los tribunales que se han pronunciado sobre esta materia, en ámbitos e instancias jurisdiccionales distintas, dejan al descubierto una tensión jurídica que al parecer de la Corte Suprema debe ser abordada y resuelta por el Congreso.

Para el profesor de derecho administrativo de la PUCV Eduardo Cordero, “la Corte Suprema ha emitido una sentencia con sólidos fundamentos que, partiendo de la base de que no rechaza dicha posibilidad (co-maternidad), entiende que la acción de la judicatura tiene que estar asentada en normas expresas, que no es posible soslayar a través de una interpretación ‘progresiva’”. Advierte, además, que este “no es un asunto cerrado, como se había entendido hace poco menos de un mes en el pronunciamiento de la judicatura de familia”.

“La Corte Suprema ha emitido una sentencia con sólidos fundamentos que, partiendo de la base de que no rechaza dicha posibilidad, entiende que la acción de la judicatura tiene que estar asentada en normas expresas, que no es posible soslayar a través de una interpretación ‘progresiva’”.

EDUARDO CORDERO  
PROFESOR DE DERECHO ADMINISTRATIVO  
PUCV

“Es un fallo que considera al Derecho Internacional de los DD.HH. y dedica varios considerandos al control de convencionalidad, que indica que es el legislador quien debe adoptar las medidas legislativas necesarias para hacer efectivo lo previsto en la Convención Americana sobre DD.HH.”.

MIRIAM HENRÍQUEZ  
CONSTITUCIONALISTA Y DECANA DE  
DERECHO DE LA U. ALBERTO HURTADO

Mientras que la constitucionalista Miriam Henríquez, decana de Derecho de la U. Alberto Hurtado, plantea que es “el legislador el que debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivo lo previsto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pero cuando no lo hace, es el Poder Judicial el que debe contrastar las normas legales con el llamado *corpus iuris* interamericano, conformado por dicha convención y la jurisprudencia, ejerciendo este control de consistencia o compatibilidad entre normas”.